

Buenos Aires, 02 de Noviembre de 2017

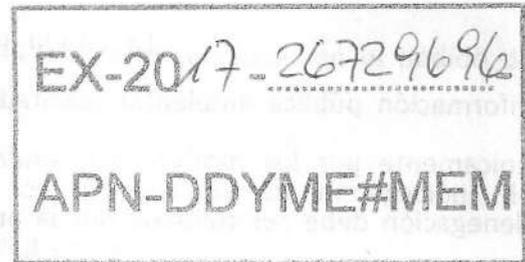
SOLICITA PRONTO DESPACHO

Al Señor Ministro

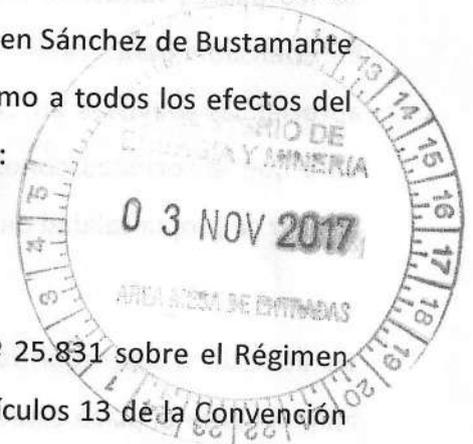
Ministerio de Energía y Minería de la Nación

Ing. Juan José Aranguren

S / D



Andrés Nápoli, DNI 16.392.779, en mi carácter de Director Ejecutivo de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, con domicilio en Sánchez de Bustamante 27 piso 1, Ciudad de Buenos Aires, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, ante Usted, respetuosamente me presento y digo:



I - OBJETO:

De conformidad con la Ley Nº 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, los artículos 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y lo dispuesto por la ley 27.275, vengo por el presente a solicitar pronto despacho al pedido de informe presentado el 22 de Agosto de 2017, que no fuera respondido en plazo legal.

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

El 22 de Agosto de 2017 presenté un pedido de informe solicitando información vinculada a los proyectos vinculados a energías renovables RenovAr Rondas 1 y 1.5, bajo el expediente EX-2017-17702227.

Tanto las autoridades competentes de los organismos públicos de la Nación, las provincias y los municipios, como los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, están obligados a facilitar la información ambiental requerida (artículos 7º Ley 27.275 y 4º Ley 25.831), extremos que alcanzan

al organismo a su cargo. Habiendo transcurrido de manera holgada el plazo máximo legal de treinta (30) días hábiles y los 15 (quince) días hábiles administrativos solicitados el día 12 de septiembre, a la fecha no he recibido respuesta alguna.

La citada norma, en su artículo 7° establece que la información pública ambiental solicitada podrá ser denegada total o parcialmente únicamente por los motivos que enumera como excepciones. En tales casos, la denegación debe ser fundada por la autoridad administrativa, debiendo demostrar que existe causa fundada para apartarse del principio de pro-información que rige la materia.

Cabe recordar que la información pública constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión, resultando indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, así como para apreciar las previstas en el mediano y largo plazo. Constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones.

Entonces, habiéndose presentado el pedido de informe de acuerdo a los requisitos legales pertinentes y no teniendo respuesta excedido ampliamente el plazo establecido por la norma, considero que la información ha sido infundadamente denegada por esa autoridad (art. 9° Ley 25.831). De conformidad al artículo citado, la situación descripta habilita la acción judicial sumarísima. Sin perjuicio de ello, no siendo intención de esta Fundación provocar un dispendio judicial innecesario se reitera el pedido en esta instancia.

III - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9° de la ley 25.831, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

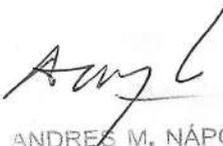
Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerable.

IV - PETITORIO:

Por lo expuesto le solicito:

1. Se tenga por deducido pronto despacho.
2. Se informe sobre lo solicitado en el pedido de informe adjunto.
3. Explique los motivos de su denegación, de acuerdo a las previsiones legales mencionadas ut supra.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.


ANDRES M. NÁPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES